



UNIVERSIDAD DE SONORA
"El Saber de mis hijos hará mi grandeza"



UNIVERSIDAD DE SONORA

UNIDAD REGIONAL CENTRO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES

DEPARTAMENTO DE DERECHO

**"Las Garantías Individuales que se violan en la
Averiguación Previa"**

TESINA

Que presenta para obtener el título de Licenciado en Derecho:

Vania Mercedes Elías Villareal

**MAESTRO DE SEMINARIO DE TITULACIÓN Y DIRECTOR DE TESINA:
QUÍMICO Y LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO REYES SALAZAR.
P. MAESTRO EN AMPARO**

**Hermosillo, Sonora, México, Diciembre de 2010.
Año del Bicentenario**

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis está dedicada a mis padres, a quienes agradezco de todo corazón por su amor, cariño y comprensión. Porque estoy finalizando una etapa más de mi vida, agradezco la confianza que han depositado en mí, el apoyo, el cumplir conmigo logros y tropiezos sin pedir nada a cambio y el esfuerzo que han realizado durante mi vida hasta que por fin llegara este momento gracias a dios por llenar mi vida de dicha y bendiciones y a ustedes ahora soy lo que soy.

Agradezco a mis hermanos por la compañía y el apoyo que me brindan. Sé que cuento con ellos siempre.

Agradezco a mis maestros por su disposición y ayuda brindada.

ÍNDICE

PLAN DE TRABAJO.....	4
Planteamiento del problema	4
Hipótesis.....	4
Objetivo general.....	4
Objetivo específicos.....	4
Justificación	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS	
INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS	8
1.1. Aspectos generales de las garantías individuales y derechos humanos.....	8
1.2. Garantías individuales y derechos humanos	8
1.3. Averiguación previa.	9
1.4. ¿Por qué se levanta una averiguación previa?.....	10
1.5. Conceptualización de denuncia, acusación y querella.	11
1.5.1. Denuncia.....	11
1.5.2. Acusación.	11
1.5.3. Querella.	12
1.6. ¿Quién es el indiciado?	12
1.7. Lineamientos de la averiguación previa y sus figuras.....	14

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA AVERIGUACIÓN

PREVIA EN MÉXICO..... 19

2.1. La averiguación previa, y sus hombres. 19

2.2. Antecedentes históricos de la averiguación previa. 20

2.3. Naturaleza jurídica de la averiguación previa. 22

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA..... 23

3.1. Iniciación de la averiguación previa. 26

3.2. Contenido y forma. 26

3.3. Requisitos de procedibilidad. 26

3.4. Acción penal. 28

3.5. Elementos del tipo penal y probable responsabilidad. 30

3.6. Consignación de la averiguación previa. 30

3.7. El termino de la averiguación previa. 33

3.8. La resolución, fundamentación y motivación. 33

3.9. Derechos del indiciado en la averiguación previa. 34

Conclusión..... 37

Propuesta. 39

Fuentes de Información..... 40

PLAN DE TRABAJO

Planteamiento del Problema.

El problema en si radica en el desconocimiento general de las garantías individuales que tiene una persona implicada en una averiguación previa, ya que no se ha hecho por ningún medio, una difusión adecuada de dichas garantías individuales.

Hipótesis.

Durante la etapa procedimental de la averiguación previa, el desconocimiento de las garantías individuales es una constante. Una posible solución referente al desconocimiento de las garantías individuales por parte del indiciado, podrían ser una serie de acciones por parte de las autoridades correspondientes, para dar a conocer de manera entendible y clara a la sociedad en general, las garantías individuales a las que tienen derecho, con la finalidad de evitar que se les violen durante un procedimiento ministerial.

Objetivo General.

Es pretender que el indiciado tenga un real conocimiento, referente a sus garantías individuales, que le permitirán actuar en razón de sus intereses desde el momento de su detención.

Objetivo Específicos.

Para lograr el objetivo general, es necesario estudiar los siguientes puntos temáticos:

Capítulo I. Se tocarán los aspectos generales de las garantías individuales y de los derechos humanos, ya que dicho capitulo se dividirá en diez puntos, que se expondrán a continuación; 1.1. Aspectos generales de Las garantías individuales y derechos humanos; 1.2. Garantías individuales y derechos humanos; 1.3. Averiguación previa; 1.4. ¿Por qué se levanta una averiguación previa?; 1.5. Conceptualización del trabajo, desarrollándose sobre tres puntos, 1.5.1. Denuncia, 1.5.2. Acusación, 1.5.3. Querrela; 1.6. ¿Quién es el indiciado?; 1.7. Lineamientos de la averiguación previa.

Capítulo II. Antecedentes históricos de la averiguación previa, el cual versará sobre los siguientes puntos: 2.1. La averiguación previa y los diversos nombres que ha recibido, durante su periodo y apertura; 2.2. Antecedentes históricos de la averiguación previa.

Capítulo III. Procedimiento de la averiguación previa, que se llevará a cabo de la siguiente manera; 3.1. Iniciación de la averiguación previa; 3.2. Contenido y forma; 3.3. Requisitos de procedibilidad; 3.4. Acción penal; 3.5. Elementos del tipo penal y probable responsabilidad; 3.6. Consignación de la averiguación previa; 3.7. El término de la averiguación previa; 3.8. La resolución, fundamentación y motivación; 3.9. Derechos del indiciado en la averiguación previa.

Justificación.

Este trabajo realiza una aportación fundamental hacia la aspiración de un estado democrático, y una sociedad politizada, debido a que tiene características novedosas y originales. Se explica de forma sencilla a las personas que no tienen dominio sobre el tema. Servirá de manera general, para otorgar a la sociedad, el conocimiento básico de las garantías individuales a las que tienen derecho las personas sometidas a una averiguación previa.

Este trabajo realiza una aportación a la ciencia jurídica debido al análisis del Art. 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para difundir la protección constitucional a que tiene derecho cualquier ciudadano que esté involucrado en una averiguación previa.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como objetivo exponer las garantías individuales que tienen y en ocasiones se violan al indiciado durante el procedimiento de la averiguación previa. De igual manera se pretende impulsar un conocimiento general mediante esta investigación sobre las garantías individuales y legales del indiciado, así como también proponer una serie de acciones que lleven a la sociedad en general a tener un conocimiento más amplio de sus derechos y garantías.

Durante la etapa procedimental de la averiguación previa, el desconocimiento de las garantías individuales es una constante. Una posible solución referente al desconocimiento de las garantías individuales por parte del indiciado, podrían ser una serie de acciones por parte de las autoridades correspondientes en las cuales, den a conocer de manera entendible y clara a la sociedad en general, las garantías individuales a las que tienen derecho, con la finalidad de evitar que se les violen durante el procedimiento ministerial.

Se pretende con este trabajo que el indiciado tenga un real entendimiento, en lo referente a sus garantías individuales, las cuales le permitirán actuar con conocimiento en razón de su problema desde el momento de su detención.

En tres apartados se expondrá el tema. Teniendo como capítulo I, el marco teórico y conceptual sobre el cual se basará la investigación, teniendo en cuenta las definiciones pertinentes para poder abordar de manera entendible y clara la investigación. En el capítulo II, se abordarán los antecedentes históricos que competen a la averiguación previa en México. El capítulo III, desarrolla de manera puntual el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo una averiguación previa. Esta etapa procedimental será la guía de dicha investigación, siendo el Ministerio Público y el Indiciado los personajes mayormente participantes, así como también, las garantías individuales y derechos humanos que serian objeto de violaciones por parte de las autoridades correspondientes. Los lineamientos, códigos, leyes, artículos y demás, que

exponen el procedimiento, son puestos en escena bajo un análisis de investigación sobre las irregularidades que tendrían como principal afectado, al indiciado.

Las garantías individuales son establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no pueden ser rechazadas por parte de las autoridades ni deberían tampoco ser violadas por ninguna causa. Dicho lo anterior, estas garantías individuales son parte de controversia al momento de incurrir en alguna falta por parte de las autoridades a las mismas, en perjuicio de una persona supuestamente responsable de un hecho presuntamente delictivo.

Este trabajo realiza una aportación fundamental hacia la aspiración de un estado democrático, así como también con la finalidad de impulsar una sociedad politizada, debido a que tiene características novedosas y originales. Se realiza una explicación sencilla dirigida a las personas que no tienen dominio sobre el tema. Servirá de manera general, para otorgar a la sociedad común, el conocimiento básico de las garantías individuales a las que tienen derecho como ciudadanos.

Este trabajo realiza una aportación a la ciencia jurídica por el análisis que realiza sobre el Art. 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para difundir eficientemente las garantías individuales que protegen a las personas sujetas a una averiguación previa.

Me basé para la realización de este, trabajo en la corriente epistemológica lus positivista, utilizando el método deductivo y sistemático, principalmente.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS.

1.1. Aspectos generales de las garantías individuales y derechos humanos.

En este apartado se presentan las bases de la investigación, los conceptos principales y necesarios que se tomarán en cuenta para poder desarrollar una explicación coherente de la temática a tratar. Tomando en cuenta que el fin principal de este trabajo, es exponer las garantías individuales que tienen y que se violan frecuentemente al indiciado durante la averiguación previa, así como también otros derechos humanos, es necesario establecer una serie de cuestiones, procesos, definiciones y personajes jurídicos que toman parte del procedimiento de la averiguación previa, conocimiento sin el cual no se podría, comprender y desarrollar una crítica adecuada a la problemática.

1.2. Garantías individuales y derechos humanos.

Las garantías individuales y los derechos humanos son dos pilares básicos y fundamentales dentro de un estado de derecho. Para definir claramente dichos pilares empezaremos con exponer lo siguiente: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, define estos derechos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el estado¹.

La CNDH expone a las garantías individuales como los derechos que protegen al individuo y su libertad, ya que este puede hacer todo excepto lo que la ley prohíbe; en cambio las autoridades podrán hacer lo que la ley les permite. El objetivo de las garantías individuales es proteger al individuo contra cualquier acto de autoridad que

¹ <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>, FECHA DE CONSULTA: 14 de Diciembre del 2010

viole o vulnere algún derecho consagrado en la Constitución Federal, teniendo como objetivo por parte del estado, respetar y velar por los derechos del individuo.

1.3. Averiguación previa

En el libro *La Averiguación Previa*, su autor, Osorio y Nieto, expone una serie de definiciones muy completas sobre lo que sería el concepto a tratar, en este caso averiguación previa. Expone de manera tripartita el punto focal; primeramente lo define como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo. Otra visión de dicho concepto sería la facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministerio Público para investigar delitos. Finalmente se considera la averiguación previa a manera de expediente, haciendo referencia al documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador, para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo. Cual sea el caso anterior, será con la finalidad de comprobar o no el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, optando así por el ejercicio o abstención de la acción penal.²

La averiguación previa dicho de otra manera, es toda aquella acción y resultado arrojado por el Ministerio Público con el fin de recabar pruebas suficientes para determinar si es necesario o no, la continuación de ejercitar o no, la acción penal. Dentro de las varias etapas del procedimiento penal, la averiguación previa, es la más importante, ya que sirve de base y tiene trascendencia en todo el procedimiento penal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer capítulo hace referencia a las garantías individuales de todas las personas que se encuentren en el país, esto con el fin de salvaguardar y protegerlos. En el Capítulo I, título primero, art. 10 menciona lo siguiente: en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece.

² OSORIO y NIETO, *La averiguación previa*, Ed. Porrúa, México D.F., 2007, pág.99.

Es obligación de las autoridades en todos sus niveles, garantizar la libertad y seguridad de los ciudadanos, teniendo como compromiso legal y moral el cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas en la carta magna en las que se protege a cualquier persona de algún abuso de autoridad y violación de sus derechos humanos.

Al mismo tiempo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es la encargada en el Estado de Sonora, para emitir las recomendaciones pertinentes ante los abusos de autoridad, los cuales serán atendidos mediante la elaboración formal de una queja, abriéndose entonces una investigación correspondiente. Dicha investigación tendrá como resultado la comprobación de dichas violaciones a los Derechos humanos por parte de alguna autoridad, hacia aquella persona que esté sujeta a un procedimiento ministerial o judicial, esta persona es llamado indiciado.

1.4. ¿Por qué se levanta una averiguación previa?

Una averiguación previa se levanta cuando se tiene conocimiento de un hecho supuestamente delictivo por parte de un presunto responsable; dicha averiguación se inicia mediante una acusación, querrela o denuncia, con el fin de comprobar o no la presunta responsabilidad existente de una persona, para dar paso a que se ejercite de ser necesaria la acción penal.

Una averiguación previa se lleva a cabo mediante tres vías, *querrela, acusación y denuncia*, estas tres vías son necesarias para dar inicio al procedimiento penal. El art. 16 constitucional menciona:

“No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o de detención, a no ser por la autoridad judicial sin que preceda denuncia, acusación o querrela.” Se ha entendido que de acuerdo con el precepto constitucional transcrito, el periodo de la averiguación previa, solamente puede iniciarse previa presentación ante el Ministerio Público, de una de las tres vías anteriores, y que por lo tanto dicho precepto prohíbe implícitamente, la realización de pesquisas. En consecuencia todas las autoridades que ejecuten funciones de policía judicial se abstendrán de

indagar, respecto a la comisión de delitos en general y solamente procederán aquellos que hayan sido denunciados o querellados.”

Lo expuesto en el artículo anterior concretamente dice que bajo ninguna circunstancia podrá llevarse a cabo una detención sin una previa denuncia, querella, o acusación, de acuerdo con el precepto constitucional. Si no hubiera alguno de los preceptos anteriores, como querella, denuncia o acusación, dicha detención, sería una violación de las garantías individuales del indiciado.

1.5. Conceptualización de denuncia, acusación y querella.

Anteriormente se mencionaron tres condiciones legales, las cuales son fundamentales para poder iniciar una averiguación previa, como lo son querella, denuncia y acusación. Para poder comprender de manera más clara y precisa dichas condiciones, definiremos de manera rápida, cada una de estas:

1.5.1 Denuncia.

Es un relato que hace cualquier persona ante el Ministerio Público o sus auxiliares de un hecho posiblemente delictuoso. Es suficiente para el inicio del procedimiento y en su caso para el ejercicio de la acción penal³.

1.5.2. Acusación.

Es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido.

³ Ibídem. pág.9.

1.5.3. Querella.

Es una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido, con el fin que el Ministerio Público tenga conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal.

Los tres conceptos anteriores, son esenciales e indispensables para el inicio de la averiguación previa. Cada una de estas condiciones legales, tienen sus particularidades, así como sus limitantes, que a continuación trataremos de interpretar dichas diferencias entre ellas.

La denuncia, es una condición legal efectuada sobre algún hecho presuntamente delictivo ante el Ministerio Público, dicha acción puede ser efectuada por cualquier persona. En caso de acusación, el trámite se efectuará de oficio o a petición de un ofendido o víctima. A diferencia de la acusación, la querella, es un acto personal que realiza solamente la persona ofendida ante la autoridad. En el caso de la querella, podría efectuarse también mediante un representante legal cuando el ofendido sea menor de edad, o cuente con alguna incapacidad⁴.

A partir de la presentación de algunas de estas condiciones legales comienza entonces lo que se conoce como la averiguación previa, siendo esto un acto de oficio en el que la autoridad pertinente, en este caso, el Ministerio Público, tendrá como deber, esclarecer los hechos supuestamente delictivos en base a sus diligencias.

1.6. ¿Quién es el indiciado?

La averiguación previa es una etapa procedimental en la cual se pretende encontrar o no información suficiente sobre algún supuesto hecho delictuoso. Durante dicho proceso, la persona presuntamente responsable será llamada bajo el término de

⁴ <http://buscon.rae.es/draef/> fecha de consulta, 18 de enero de 2011

Indiciado. Entendiendo que el Agente del Ministerio Público funge como responsable de recabar las pruebas necesarias, con el fin de determinar supuestas responsabilidades por parte del indiciado, éste a su vez se convierte automáticamente en parte focal de la investigación.

Varias definiciones podrían mencionarse sobre la figura del indiciado, compartiendo ellas las mismas bases en su significado, indiciado es una persona que tiene contra sí, la sospecha de haber cometido un delito⁵.

Tanto en la querrela, como en la denuncia, al igual que en la acusación, la persona que se nombrará como indiciado, lo es, debido a que será sujeta de investigación preliminar para comprobar su responsabilidad en un delito, bajo los preceptos o condiciones legales.

Durante el tiempo de la averiguación previa, es responsabilidad del Agente del Ministerio Público y de sus colaboradores, realizar todas aquellas diligencias y recabar todas aquellas pruebas tendientes a la comprobación de los elementos del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado.

Es necesario mencionar que durante la etapa procedimental de la averiguación previa, el indiciado no es considerado responsable del delito, tampoco podría asegurarse o negarse su participación. Es entonces responsabilidad como ya se mencionó anteriormente, de los Agentes del Ministerio Público al momento de elaborar su proyecto de resolución, haber hecho todo lo que esté dentro de sus facultades para encontrar pruebas suficientes, para proceder o no en acción penal.

Solamente podrá continuar el procedimiento penal, cuando el Ministerio Público desarrolle todas aquellas actividades necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Es necesario que sus auxiliares, tengan una estructura sistemática y coherente, atendiendo a una secuencia cronológica, precisa y ordenada observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes, haciendo referencia al supuesto delito y a su presunto responsable.

⁵ ibidem

Asimismo, son auxiliares del Ministerio Público, la Policía Estatal de Seguridad Pública y las Policías Preventivas de los Municipios del Estado, debiendo obedecer y ejecutar las órdenes que reciban del órgano investigador responsable, representado por sus agentes, cabe mencionar que otros auxiliares serían también los Servicios Periciales. La firme y única finalidad será la de esclarecer los hechos investigados que se dieron a conocer a la autoridad correspondiente mediante una acusación, querrela, o denuncia.

1.7. Lineamientos de la averiguación previa y sus figuras.

Al ser la averiguación previa una etapa procedimental, se convierte en un requisito indispensable para que se lleve a cabo un proceso penal, teniendo ésta una serie de lineamientos, reglas, limitantes y aptitudes que no podrán ser desconocidas durante el ejercicio de la acción penal. Una serie de documentos avalan y justifican dicha etapa, así como también la regulan, no podrá asegurarse de manera definitiva la culpabilidad o no del indiciado, ya que esto es otra etapa correspondiente al proceso penal, la cual es única y exclusivamente, responsabilidad de la acción judicial.

En el Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora en su Título Segundo, Capítulo Primero, Iniciación del procedimiento, expone los participantes del procedimiento de averiguación previa. Regula también las maneras de iniciar dicha averiguación, explicando claramente las condiciones legales que tendrían que cubrirse durante este procedimiento.

Para el Estado de Sonora, existe un procedimiento establecido de facto con el fin de regular y generalizar las etapas del procedimiento de averiguación previa, contenido en el Manual de Procedimientos de la Unidad Central de Agentes Especiales del Ministerio Público. Este manual, expone la manera en la que se debe actuar en cuestión del procedimiento de lo que es la averiguación previa, así como también las funciones que desempeña el Ministerio Público y sus demás colaboradores que participan durante el procedimiento de la averiguación previa, ya que hay una persona responsable para cada una de sus etapas, que vienen siendo el Ministerio Público,

Secretario de Acuerdos, Secretaría Ejecutiva, ya que cada uno desempeñan sus actividades correspondientes de una forma ordenada, durante el procedimiento.

El indiciado como parte de la averiguación previa, cuenta con una serie de derechos y garantías durante esta etapa procedimental, las cuales están reguladas y establecidas dentro de varios documentos de carácter estatal, nacional, e internacional.

Con el fin de evitar una serie de abusos y violaciones hacia la persona indiciada, existen organizaciones defensoras de dichas garantías, así como también estas mismas fungen como protectoras de la legalidad constitucional de dicho procedimiento.

En la carta magna se establecen en el art. 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos de la persona imputada:

- I. "A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa:
- II. A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.
- III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a su favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada.

- IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;
- V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

- VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y defensor tendrá acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante el juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para prepara la defensa. A partir de este momento no podrá mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sea oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

- VII. Sera juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y
- IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.”

Estipulándose una serie de condiciones legales que permiten a dicho supuesto responsable, una defensa justa. La Organización Mundial de Derechos Humanos, es la institución no gubernamental encargada de velar por la justicia y legalidad de las personas ante un abuso de autoridad, dicho abuso entraría dentro de la violación a las garantías individuales de los indiciados dentro de los procesos penales, o incluso previos a ellos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, es la instancia en Sonora que se encarga de emitir recomendaciones y ofrecer asesoría jurídica a las personas que presuntamente fueron parte de un abuso de autoridad.

La responsabilidad de acción sobre una investigación denunciada, recae en el Ministerio Público, esto está explícito dentro del artículo 21 constitucional. Dicho artículo también expone que el Ministerio Público, podría considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos que exige la ley.

El título segundo, de la averiguación previa, en su capítulo primero de iniciación de procedimiento, de nuestro Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, hace referencia a la figura de dicha institución investigadora.

Otro documento que regula las funciones del Ministerio Público, es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, que establece los lineamientos y requisitos para poder acceder a la función de Agente del Ministerio Público, así como también la de sus Auxiliares.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN MÉXICO.

2.1. La averiguación previa, y sus diversos nombres durante su periodo y apertura.

La averiguación previa como podrá entenderse, es una etapa del procedimiento penal que pretende dar nociones sobre un supuesto delito, con la finalidad de encontrar como viable o no, la acción penal, con la cual se inicia una investigación bajo la autoridad judicial.

Durante su periodo y apertura, la averiguación previa ha recibido varios nombres y para ello se ha considerado su naturaleza jurídica, o las especiales concepciones de sus autores, llamándola también:

- Instrucción administrativa,
- preparación de la acción,
- pre proceso,
- averiguación fase A,
- fase indagatoria,
- procedimiento
- preparatorio gubernativo,
- indagación preliminar
- prevención policial.⁶

⁶ <http://www.monografias.com/trabajos12/temaun/temaun.shtml>, fecha de consulta: 17 de enero del 2010.

2.2 Antecedente histórico de la averiguación previa.

Históricamente la investigación preliminar que hoy conocemos como Averiguación Previa, se ha realizado en México desde antes de la independencia, con el mismo fin que el que atiende el concepto actual. Las cosas que han cambiado a través del tiempo, son los sujetos que llevan a cabo dicho procedimiento, así como también sus formas de regulación.

Inicialmente un juez tenía la facultad total de tomar acciones en base a la necesidad de comprobar o no, la culpabilidad de un presunto responsable acerca de un delito. Mientras este proceso se llevaba a cabo, la situación del inculpado no era regulada ni supervisada por alguna otra entidad gubernamental que pretendiera rozar incluso en la legalidad e imparcialidad de las acciones del juez en base al proceso penal. En esta época no existían una serie de lineamientos bajo los cuales se esperaban realizar los interrogatorios pertinentes, dando la posibilidad de elaborar pruebas o falsear testimonios.

Esta forma de llevar a cabo el proceso penal, tiene su antecedente directo en el Santo Oficio, también conocido como la Inquisición, que pretendía bajo un manto de santidad, proteger los intereses de la Iglesia Católica Romana, ante cualquier persona o institución que pusiera en peligro la estabilidad eclesiástica.

La Constitución Mexicana promulgada en 1857, otorgaba a los jueces la facultad de averiguar y recabar las pruebas referentes a los delitos. Dicha facultad se extrae del proceso inquisitorio anteriormente mencionado, el cual se tomaría como base para los procedimientos penales en México después de su independencia.

El nombre que recibía la averiguación previa durante este tiempo histórico era el de *Averiguación Preliminar*, que es lo que hoy en la actualidad le llamamos averiguación previa, ya que dicho concepto que se conocía como averiguación preliminar antes de la

independencia. Lo cual significaba que en ese tiempo las averiguaciones eran muy amplias y se realizaban en forma secreta.⁷

El art. 107 del Código de Procedimientos Penales de 1894, expone lo siguiente: "Terminado el interrogatorio se hará saber al detenido que puede nombrar defensor". Al finalizar el interrogatorio el inculpado era informado de su posibilidad de ser defendido por lo que se denominaba *Defensor*, ahora bien, las facultades de dicho Defensor se veían mermadas al momento de su incapacidad de desvirtuar las pruebas obtenidas por el juez en la *Averiguación Preliminar*.

El Código Procesal en el cual se basaban las instrucciones penales de 1894, continua con una serie de preceptos inquisitoriales en los cuales el juez instructor que investigaba los delitos asumía las funciones de policía, y para privar de la libertad a una persona bastaba una sospecha. En su artículo 229 señalaba que la detención traía consigo la incomunicación del inculpado durante tres días, la que podría prorrogarse por mandamiento expreso hasta por diez días; asimismo, establecía la defensa en el proceso como un derecho renunciable.

A partir de la promulgación de la Constitución de 1917 la sociedad mexicana vivió un proceso de cambio, así como también sus dirigentes, se expresó la necesidad de una regulación en procesos penales justa, se crearon mecanismos de observación de dichos procesos y se pretendió castigar a los funcionarios públicos que incurrieran en violaciones.

Para concluir con esta revisión histórica acerca de los procesos preliminares en materia penal, se expone la reforma a la Constitución de 1917 por parte del diputado Paulino Machorro Narváez, publicada en el año de 1941, remarcando claramente cuáles son las facultades del Ministerio Público y cuál es la función de sus Auxiliares (Policía Judicial), diciendo dichas reformas lo siguiente:

⁷, <http://www.uaz.edu.mx/vinculo/webvj/rev13-2.htm> 14 de diciembre del 2010

"El Ministerio Público y la Policía Judicial carecen de poderes de instrucción, o sea de facultad coactiva sobre las personas para fines de instrucción procesal, que únicamente corresponde, según el artículo 20 de la Constitución, a la autoridad judicial en su función de recoger las pruebas de los delitos. Para que se pueda dar una sentencia firme por el juez, en el caso de aquella persona que es acusada por un hecho supuestamente delictivo."⁸

2.3. Naturaleza jurídica de la averiguación previa.

La esencia de la averiguación previa entra en conflicto al tratar de ser definida la naturaleza jurídica de dicha etapa. Existen dos posturas importantes para poder definir lo que serían los objetivos de dicha etapa:

El criterio de promoción, sostiene que a través de la averiguación previa el Ministerio Público, prepara la promoción de la acción procesal. El siguiente criterio sería conocido como de determinación, explica que el Ministerio Público no prepara la acción procesal penal, sino la determinación acerca de que si la inicia o no.

En pocas palabras se podrían definir estas dos diferencias como contradictorias, ya que el primer criterio conocido como Promoción, sostiene que la averiguación previa debe efectuar la promoción de la acción procesal, caso contrario con el criterio de Determinación, el cual expone de manera más imparcial la participación del órgano conocido como Ministerio Público al momento de efectuar la resolución correspondiente a un supuesto hecho delictivo, ya que no prepara una acción procesal penal, ya que determina si existen fundamentos suficientes para llevarla a cabo.

⁸ ibidem

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y SU INTEGRACIÓN.

En este capítulo se expondrá como se lleva a cabo el procedimiento de la averiguación previa en materia penal, ya que dicho procedimiento regulado en nuestro Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, nos hace referencia y mención dentro del lo que viene siendo el procedimiento, a lo que es la averiguación previa a si como también las facultades que tiene la figura del Ministerio Público en dicha etapa procedimental. Es así como dentro del procedimiento penal en el Estado de Sonora existen varias etapas en las que se lleva a cabo, es por ello que dentro de este capítulo se expondrá de una manera clara y precisa dicho procedimiento de la averiguación previa.

En el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, en el título segundo, capítulo primero nos habla sobre la iniciación del procedimiento de averiguación previa.

El art.115 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora expone que el Ministerio Público, así como sus órganos auxiliares de acuerdo con todas aquellas órdenes que reciben, estarán obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos que tengan conocimiento. En dado caso que la iniciación de la investigación no tuviera su fuente en el Ministerio Público, el órgano auxiliar correspondiente, le dará cuenta de inmediato.⁹

La averiguación previa tendría la excepción de iniciar de oficio en casos especiales como lo son, todos aquellos que en su iniciación sean previstos mediante querrela necesaria. En dado caso de no ser presentada dicha condición legal, no podrá proceder ningún agente del Ministerio Público o sus auxiliares a tomar acciones de un supuesto. Cuando la ley exija de igual manera un requisito previsto y este no sea cumplido. Otra situación que tendrá que tomarse en cuenta, que cuando aquel que

⁹ *Código penal y código de procedimientos penales para el Estado de Sonora*, Ed. Anaya Editores, México, 2008, art. 115, P. 16

inicia una investigación no tenga las facultades necesarias para proseguirla, deberá dar cuenta inmediata a quien legalmente le corresponde practicarla.

En el caso de que el ofendido sea menor de 18 años de edad, pero mayor de 16 años, podrá levantar la querrela por sí mismo, pero también podrán querellarse a su nombre, quienes ejerzan la patria potestad o su tutela. También cuando exista oposición entre el menor y sus representantes legítimos o tutores, respecto a la presentación de la querrela, no podrá dicho ofendido realizarla de igual manera.

Toda aquella persona que tenga conocimiento de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligado a denunciarlo ante el Ministerio Público, y en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de la policía, esto se hace referencia en el art. 117 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; el artículo siguiente expone la obligación de los funcionarios públicos que tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligado a participarlo de manera inmediata al Ministerio Público según prescribe el art. 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

Los artículos anteriores marcan la participación que tiene los funcionarios públicos al momento de tener conocimiento de un supuesto delito, dando obligaciones legales a toda aquella persona que dentro de sus facultades pueda dar a conocer dicho supuesto. En caso de no hacerlo, estarían cometiendo faltas a los artículos 117 y 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, ya sea en el caso de la sociedad civil o en su defecto un funcionario público.

Las denuncias y querrelas que sean recibidas por el Ministerio Público deberán formularse verbalmente o de manera escrita, ya que se contraerán en todo caso a describir los hechos supuestamente delictivos sin que sean necesarios calificarlos jurídicamente. Las querrelas deberán ser expresadas o formuladas por el sujeto pasivo o el ofendido, por el hecho que se trate, en contra del probable responsable, y a diferencia de las denuncias lo puede hacer cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho posiblemente delictuoso ante el Ministerio Público o sus auxiliares. Así

mismo se le informará al denunciante o al querellante, que ha quedado estipulado en una acta, acerca de los relatos que expresaron del supuesto hecho delictuoso, es así que se les informará sobre la trascendencia jurídica del acto que se realiza, sobre las penas en que incurre quienes se conducen falsamente antes las autoridades.

Lo anterior significa, que al momento de iniciar una averiguación previa no deben ser calificados los actos como culpables o no, independientemente de su trascendencia. La querrela tendrá que ser solicitada solamente por la parte afectada, independientemente que la represente de manera legal. También se expone en el art. 119 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, las implicaciones de una acción sin fundamentos y con la finalidad de dirigirse falsamente ante una autoridad.

El art. 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona una garantía constitucional fundamental para poder comprender la naturaleza jurídica misma de lo que sería la averiguación previa, el cual menciona los siguiente:

A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Dicho artículo no deja dudas a la interpretación, ya que es claro y efectivo al explicar y exponer las cualidades de inocencia de todo individuo en la calidad de indiciado.

Para tener una visión clara y no perder el sentido de este trabajo, el Manual de Procedimientos de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, del Estado de Sonora marca de manera formal y oficial, las regulaciones y acciones pertinentes de la etapa procedimental denominada averiguación previa, ya que es un instrumento de apoyo en el funcionamiento y mejora institucional, al contener los principales procedimientos que se realizan en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, en forma ordenada, secuencial y detallada.

3.1. Iniciación de la averiguación previa.

Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular un agente o miembro de una corporación policíaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguidle por denuncia o querrela.

Es así también que toda averiguación previa debe iniciarse con la mención del lugar y número de la agencia investigadora en la que se da principio a la averiguación, así como de la hora y fecha correspondiente, señalando el funcionario que ordena el levantamiento del acta, responsable del turno y la clave de la averiguación previa.

3.2. Contenido y forma.

Las actas de averiguación previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

3.3. Requisitos de procedibilidad

Son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso, ejercitar la acción penal en contra del responsable.

Conforme se regulan en nuestros códigos de procedimientos penales, el Ministerio Público es pues, el órgano de la autoridad que está legalmente facultado para presidir la averiguación previa.

El periodo de preparación de la acción penal, que las leyes del procedimiento acostumbra llamar averiguación previa, tiene por objeto, reunir los requisitos exigidos

por el artículo 16 Constitucional, para el ejercicio de la acción penal. El desarrollo de este periodo compete en forma exclusiva al Ministerio Público.¹⁰

El periodo de averiguación previa solamente puede iniciarse previa presentación ante el Ministerio Público de denuncia, acusación o querrela y que, por lo tanto, dicho concepto prohíbe implícitamente la realización de pesquisas. En consecuencia, todas las autoridades que ejecuten funciones de policía judicial se abstendrán de indagar respecto de la comisión de delitos en general y solamente procederán aquellos que les han sido denunciados o querrellados.

La averiguación previa se inicia de oficio, por proceder de oficio se entiende, en razón de la propiedad autoridad de que está investido el Ministerio Público de acuerdo con el artículo 21 Constitucional.

Cuando el Ministerio Público ya sea Federal o Estatal, tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito, cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad legitimada, para presentar la querrela o cumplir el requisito equivalente, que deba formular alguna autoridad, los comunicara, por escrito y de inmediato la autoridad legítima, para presentar la querrela o cumplir el requisito equivalente, a fin de que resuelvan con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten.

En lo que establece en el artículo 16 Constitucional, el Ministerio Público y sus auxiliares tengan detenidos a su disposición, así lo harán saber a las autoridades legítimas para formular querrela o cumplir con el requisito equivalente y otras deberán comunicarse por escrito la determinación que adopten el lapso de veinticuatro horas.

El Ministerio Público debe agotar la averiguación previa y en consecuencia, practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para reunir requisitos del artículo 16 de nuestra carta magna.

¹⁰Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Juridiediciones, México, 2008 Arts. 16 y 21, pp. 8 y 15

3.4. Acción penal.

Es atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual al órgano jurisdiccional competente aplique la ley penal a un caso concreto.

“El concepto de acción en general, como un derecho público subjetivo tiene como finalidad reclamar el servicio público jurisdiccional, recibe los calificativos específicos de “acción penal”, etc., de acuerdo con la materia a que pertenece y principalmente, según la índole misma de la actuación que propugna.”

La acción penal es el poder- deber del Estado para obtener de quien tiene la jurisdicción y la competencia, la sanción prevista por la realización de un hecho punible. La acción penal es la potestad de poner en movimiento la jurisdicción para obtener, mediante el proceso, un pronunciamiento judicial sobre un hecho delictuoso o de apariencias delictuosas.

Para el ejercicio de la acción penal es indispensable la información del Ministerio Público desde el principio de la averiguación y no basta para convalidar las actuaciones, que en segunda instancia el Ministerio Público ejerza la acción penal, puesta dicha acción se fundara en diligencias notoriamente ineficaces.

La acción penal ofrece las siguientes características:

- I. Es pública, porque sirve a la realización de una pretensión estatal.
- II. Es la única, por que abarca todos los delitos perpetrados por el sujeto activo, que no haya sido juzgados. Es decir, abarca todos los delitos constitutivos de concurso real o ideal;
- III. Es indivisible, en cuanto que recae sobre todos los sujeto del delito, salvo aquellos en quienes concurra una causa personal de exclusión de la pena.
- IV. Es intrascendente, en virtud de que en acatamiento al dogma de la personalidad de las penas, consagrado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las penas trascendentales del delito.

- V. Es discrecional, pues el Ministerio Público, puede o no ejercerla, aun cuando estén reunidos los elementos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Es retractable, ya que la citada institución tiene la facultad de desistirse de su ejercicio, sin que el desistimiento prive al ofendido por el delito del derecho de demandar la reparación del daño ante los tribunales civiles.

El Ministerio Público es un encargado de promover la consagración del principio de la oficialidad del ejercicio de la acción penal.

El sujeto pasivo de la acción penal, recibe genéricamente el nombre de reo. Sin embargo si calidad jurídica se transforma, produciendo diversas consecuencias jurídicas caracterizadas por los mayores gravámenes sobre la persona, a través de los diferentes periodos en desarrollo del procedimiento. Es indiciado, procesado, acusado y condenado, durante los periodos de preparación el proceso, de proceso propiamente dicho, de juicio y después de dictada la sentencia ejecutoria, respectivamente.

El reo, antes del ejercicio de la acción penal en su contra, no es, propiamente sujeto de la relación jurídica alguna. Pero, como simple gobernado, goza ante el Ministerio Público de la garantía de silencio pudiendo negarse a declarar ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado B, en su fracción II, establece que tiene la facultada de declarar o guardar silencio desde el momento de su detención, así como también tendrá que hacérsele saber los motivos de la misma.

El Ministerio Público una vez que se ha ejercitado la acción penal, se convierte en autoridad de parte, y, por ende, extinguido el periodo de preparación del ejercicio de dicha acción carece de facultades de investigación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resultado que después de la consignación que el Ministerio Público hace a la autoridad judicial, termina la averiguación previa y el Ministerio Público no debe seguir practicando diligencias de las cuales no tenga conocimiento el juez hasta que sean remitidas después de la consignación y es inadmisibles que, al mismo tiempo, se sigan dos procedimientos, uno ante el juez de la causa y otro ante el Ministerio Público.

En consecuencia, las diligencias practicadas por el Ministerio Público y remitidas por el juez con posterioridad a la consignación, no puede tener alguno, ya que proceden de parte interesada, como lo es el Ministerio Público, y esa institución solo puede practicar válidamente diligencias de averiguación previa.

3.5. Elementos del tipo penal y probable responsabilidad.

Por los elementos del tipo entendemos el conjunto de componentes que constituyen la conducta considerada por la norma penal como delictiva y que en ausencia de cualquiera de ellos no se integran el ilícito penal.

Para resolver la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar si no existe acreditada a favor de aquel alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

Los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley.

Para encuadrar dentro del tipo previsto por la ley la conducta efectuada por el posible sujeto activo, deberá seguirse un proceso de adecuación típica el cual se va a realizar comparando la conducta delictiva realizada con la descripción legal.

Por probable responsabilidad se entiende la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando del cuadro procedimental se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma se autoría. Se requiere, para la existencia de la probable responsabilidad indicios de responsabilidad, no la prueba plena de ella, pues, tal certeza es materia de la sentencia.

3.6. Consignación de la averiguación previa.

Es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez que está debidamente integrada la averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la

mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación.

Sus bases legales son las siguientes:

Los fundamentos de orden constitucional de la consignación son el artículo 16 Constitucional, que se refiere a los requisitos para el ejercicio de la acción penal, y el artículo 21 Constitucional, por lo que se refiere a la atribución del Ministerio Público de ejercitar la acción penal.

Los fundamentos procesales se entran en los artículos 193 y 194 del Código de Procedimientos penales vigente en el Estado.

Los requisitos indispensables son los siguientes:

Es indispensable que en la averiguación previa se hayan practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, esto es, que en la averiguación previa en cada tipo específico se agote la indagatoria de manera que existan los siguientes elementos y probanzas que sitúen al Ministerio Público en amplitud de integrar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad.

Agotada la averiguación previa por el Ministerio Público, por reunirse los requisitos del artículo 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá la acción penal. En caso de que la detención de una persona exceda de los términos señalados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será sancionada por la ley penal ya que incurrió en violación a lo que determina dicho artículo 16 Constitucional.

Contenido y forma.

En cuanto a formalidades especiales, la ley procedimental no exige ninguna, por tanto, los únicos requisitos que deberán procederse a la consignación, son los establecidos en artículo 16 Constitucional.

En los términos generales, el pliego de consignación debe contener:

- I. Expresión de ser con o sin detenido.
- II. Número de Averiguación Previa.
- III. Agencia del Ministerio Público que formula la consignación.
- IV. Número de fojas.
- V. Juez al que se dirige.
- VI. Nombre del probable responsable.
- VII. Delito que se le imputa.
- VIII. Artículo del Código Penal que establezcan y sancionen el ilícito de que se trate.
- IX. Síntesis de los hechos materia de averiguación previa.
- X. Artículos del Código de Procedimientos Penales aplicables para la comprobación de los elementos del tipo, así como las pruebas utilizadas específicamente en el caso concreto.
- XI. Forma de demostrar la probable responsabilidad.
- XII. Mención expresa de que se ejercita acción penal.
- XIII. Si la consignación se efectúa con detenido se debe precisar el lugar en donde queda éste a disposición del juez
- XIV. Si la consignación se lleva a cabo sin detenido, se solicitará orden de aprehensión o de comparecencia según el caso.
- XV. Firma del responsable de la consignación.

Respecto a la potencia de consignación, se estima que debe fundamentarse, en su caso, cuando se presenta las circunstancias agravantes, en los artículos que se adecuen a las situaciones que se hayan presentado en la ejecución del delito, una consignación que se efectuase sin tomar en cuenta las agravantes sería una consignación incompleta, que además de no contener todas las circunstancias del hecho impediría al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado actuar y perseguir al delito de eficacia y daría finalmente lugar a una sentencia, en el mejor de los casos, por otra parte si se ejercita acción penal tomando en consideración las agravantes se

da por oportunidad al sujeto activo de que se defienda precisamente por esta acusación.

3.7. El término de la averiguación previa.

El artículo 16 constitucional hace referencia a la oportunidad con la que deben realizarse ciertos actos, por cuanto afirma que la persona que aprehenda al delincuente en flagrante delito deberá ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de la ley. En esas referencias temporales, algunos autores han encontrado motivo para preguntarse si la averiguación previa tiene término, es decir, si el Ministerio Público, al investigar el delito, se encuentra limitado por un plazo, dentro del cual debe necesariamente resolver si ejerce o no la acción penal.

Por lo que se refiere a la averiguación previa que se lleva a cabo sin detenido, la constitución no impone límites temporales a la investigación de los delitos, ni en el artículo 16 constitucional, ni en ningún otro artículo y, por lo tanto la integración de esas indagatorias dependerá en mayor o menor medida de los delitos a del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como del número de acusados que exista.

3.8. La resolución, fundamentación y motivación.

Un problema grave con el que contamos actualmente, en verdad lo es el de la fundamentación y motivación, y no solamente en materia penal, a pesar de que en esa materia donde se nota con mayor claridad la inconsistencia de las resoluciones; bien sea desde el acuerdo inicial la averiguación previa, bien en el llamado "procedimiento", en el que se ejercita la acción penal y ya no se diga en el auto de formal prisión.

Es por eso que a menudo, hay muchos responsables de que no se lleve una resolución, fundamentación y motivación bien establecida ya que violan los derechos o garantías de las personas imputadas, que están sometidas en procedimiento de averiguación previa, ya que violan los artículos 16,19 y 20 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior demuestra escaso o nulo conocimiento del derecho penal sustantivo, y rutinario que hacer en cuanto al adjetivo, por lo tanto si de fundar y motivar se trata, sean estas de consignación, se privación preventiva, de desvanecimientos de datos, de conclusiones, de sentencia, etcétera, manejando como se manera un concepto, dentro de ellas, como lo es el cuerpo del delito, debe de conocerse con precisión, el o los textos correspondientes que lo describan, para desmenuzarlos y conocer su contenido para los efectos de lograr una correcta adecuación de los hechos, una vez desintegrado dicho contenido, de tal suerte, que conociendo lo que se va a probar, se pueda hacer uso racional de los medios de prueba.

3.9. Derechos del indiciado en la averiguación previa.

Los derechos de las personas inculpadas dentro de una averiguación previa son los siguientes:

- A una llamada telefónico.
- Que se le notifique de delito se le acusa y los nombres del o las persona que lo acusan.
- Nombrar una persona de confianza (amigo, madre, padre, familiar alguno, o bien alguna persona con la que tiene confianza plena y sea de su total confianza) o abogado en particular, si la persona inculpada no contara con los recursos económicos para asignar un abogado, la federación en este caso le asignara un abogado defensor de oficio.
- A ofrecer pruebas de descargo.
- A una copia de sus declaraciones.

- A revisar su expediente.
- A carearse con los testigos que declaren en su contra.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, demarca para la persona ofendida o víctima por algún tipo de ilícitos lo siguiente:

- Darles todas las facilidades para identificar al probable responsable, en los casos de delitos contra libertad y el normal desarrollo psicosexual o secuestro se dictaran todas las medidas necesarias, para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido.
- Proporcionar a la víctima u ofendido un digno y respetuoso considerando en su caso la situación de vulnerabilidad físicas y emocional en que se encuentre.
- Cuando se encuentre involucradas personas discapacitadas como víctimas u ofendidos del delito, se deberán prever las medidas conducentes para la práctica de las declaraciones y de las diligencias que sean procedentes tomando en consideración la naturaleza de su discapacidad.
- Tratándose de víctimas u ofendidos de nacionalidad extranjera, se les dará todas las facilidades para comunicarse a la embajada o consulado de su país y en su caso para constar con traductor.
- Cuando la víctima u ofendido pertenezca algún pueblo indigente y no hable o entienda suficientemente el castellano se le designara un traductor.
- Proporcionar en forma gratuita copia simple de la denuncia o querrela ratificada que formule la víctima u ofendido.
- Dar todas las facilidades a la víctima u ofendido para que se comunique cuantas veces sea necesario, con sus familiares abogados o personas de su confianza para informarles sobre su situación y ubicación por lo que se

le permitirá utilizar el teléfono, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación que se disponga.

- En caso de que la víctima u ofendido desee otorgar el perdón informar claramente del significado y trascendencia jurídica de dicho acto.

CONCLUSIONES.

ÚNICA.-

La finalidad de este trabajo de investigación es exponer de manera clara y precisa las garantías individuales que se le violan a toda aquella persona sujeta a una averiguación previa, así como también clarificar y exponer a los derechos que tiene todo aquella persona sujeta a este procedimiento, ya que la persona a la que se le imputa la comisión de un delito es llamada indiciado, es decir, con dicho termino jurídico es como se le identifica a toda aquella persona desde el momento de que es sujeta a este procedimiento, en este caso en la averiguación previa, al momento de ser detenido en flagrancia delictiva, o bien tratándose de averiguación previa sin detenido, es por eso que en la investigación realizada el objetivo es que quede claro el procedimiento que se lleva a cabo por la autoridad correspondiente, en este caso por el Ministerio Público, quien es quien tiene el monopolio de la acción penal y ver que la persona detenida o a quien se le atribuye la comisión de un delito conozca los derechos que le corresponden como indiciado, así como también conocer las figuras más importantes que participan en la averiguación previa.

Por otro lado también es importante tener los conocimientos esenciales de lo que viene siendo los antecedentes históricos de lo que es la averiguación previa, así como también de donde proviene y los diversos nombres que ha recibido durante su periodo y apertura, como también su naturaleza jurídica, por lo tanto en esta investigación se clarifica de una manera entendible dichos antecedentes históricos de lo que viene siendo la averiguación previa.

Es así como en esta investigación realizada también se explica el procedimiento de la averiguación previa, desde el momento que una persona acude al Ministerio Público a interponer una denuncia, querrela o acusación, o bien el indiciado es detenido en flagrancia delictiva, iniciándose desde ese momento una serie de violaciones a las garantías individuales al indiciado, ya que a partir de ese momento forma parte de la etapa procedimental conocida como averiguación previa en la cual la principal función

del Ministerio Público es reunir pruebas suficientes para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Por lo expuesto, se llega a dicha conclusión con los objetivos generales y específicos que en dicho tema investigado se analizan, pretendiéndose clarificar en la investigación realizada de lo que es la averiguación previa, motivo por el cual la investigación se realizó a fondo para obtener un resultado eficaz y preciso en dicha investigación

PROPUESTA.

ÚNICA.-

Se propone realizar una campaña masiva de información referente a las garantías individuales de los ciudadanos mexicanos, las cuales están contempladas dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en los primeros 29 artículos. Esto pues, con la finalidad de evitar abusos, por parte de las autoridades hacia toda aquella persona que sea participe de una averiguación previa, como indiciado, sugiriéndose para ello los siguientes puntos:

1. Que se realicen de manera impresa carteles, mantas, o cualesquier otra forma que permita dar a conocer a la población en general la problemática que incide sobre las violaciones a las garantías individuales que marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que se difundan spots de radio, spots de televisión y en general cualquier medio que sea propicio para que se transmita la información sobre esta problemática.
3. Que se lleven jornadas gubernamentales que permitan a la población en general conocer a que tiene derecho como indiciado.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

Código de Ética profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y la Policía Judicial, 1993

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dirección General de Comunicación Social de la Judicatura Federal, *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*, Diciembre 2006, México, DF.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

Manual de Procedimientos de la Unidad Central de Agentes Especiales del Ministerio Público, 2008, Hermosillo, Sonora.

Osorio y Nieto, Cesar Augusto. *Libro de la Averiguación Previa*, Editorial Porrúa, México, DF. 2007, p.99.

Reforma Constitucional de seguridad y Justicia, 2008, México, DF.

www.buscon.rae.es/drael/ Fecha de consulta, 18 de enero del 2010.

www.cedhj.org.mx/derechos_humanos/antecedentes.html. Martes 14 de diciembre 2010.

www.cndh.org.mx/losdh.htm. Fecha de consulta. 14 de diciembre del 2010.

www.monografias.com Fecha de consulta, 14 de diciembre 2010.

www.uaz.edu.mx/vinculo/webvj/rev13-2.htm Fecha de consulta 14 de diciembre del 2010.